

Por *Laura Quiñones*
Reglamento
Secretaria Auxiliar de Estado

Para enmendar el Inciso 2 del Artículo 82 del Reglamento
Número 6 de la Administración de Servicios Generales.

SECCION 1: Se enmienda el inciso 2 del artículo 82 del Regla-
mento Núm. 6 de la Administración de Servicios Generales,
"Reglamento de Adquisición del Gobierno", para que lea como
sigue:

Artículo 82.- Procedimiento para Arrendar Servicios
Unipersonales y Multipersonales

1. Unipersonales

.....

2. Multipersonales

Los servicios multipersonales profesionales o no
se tramitarán por subasta formal o informal dependiendo
de la cuantía envuelta.

a. Servicios Profesionales

Los servicios profesionales a ser prestados por
entidades o firmas profesionales y que guarden rela-
ción con las funciones y servicios que presta la
Administración tales como procesamiento de informa-
ción mediante sistemas electrónicos, microfotografía,
construcción, transportación, imprenta, publicidad
en impresos y otros, se reclutarán por subasta formal.

1) Excepciones

Los servicios multipersonales profesionales
estarán exentos de subasta en los siguientes casos:

- a) Cuando la cuantía no exceda los límites establecidos en este reglamento.
- b) Cuando el Administrador expresamente lo exima de ello.
- c) Cuando la ley que regula su profesión o los cánones de ética de ésta impidan a dichos profesionales a comparecer a subastas públicas.
- d) Cuando se trate exclusivamente de un servicio de asesoramiento.

SECCION 2: VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a los *14* días del mes de *enero* de 1982.



LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR